



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONEDERO ELECTRÓNICO DE COMBUSTIBLE CON LA EMPRESA SÍ VALE POR EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA SUMINISTRAR AL PARQUE VEHICULAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO¹

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Segunda Sesión Extraordinaria TEEM-CA-S-EXTR-02/2022 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del *Tribunal*², celebrada el tres de marzo de dos mil veintidós, se sometió a consideración de los integrantes en el punto dos del orden del día el “Análisis de la investigación de mercado del combustible y, en su caso, la aprobación del Dictamen de adjudicación directa de bienes relacionados con bienes muebles referente al suministro de combustible del parque vehicular del *Tribunal*”. En el cual, se expuso un comparativo respecto de cinco empresas y/o grupos locales de proveedores del servicio, así como sus beneficios y ventajas en cuanto a sucursales, precios por litro, controles, cobertura a nivel nacional, contar con tarjetas electrónicas con chip, entre otros. Después de su análisis, se aprobó por unanimidad de votos el servicio de monedero electrónico de combustible con la empresa SÍ VALE por un importe neto de \$402,616.80 (cuatrocientos dos mil seiscientos dieciséis pesos 80/100 M.N.) incluyendo comisión e IVA de la comisión.

SEGUNDO. En la Tercera Sesión Extraordinaria TEEM-CA-S-EXTR-03/2022 del *Comité*, celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, se enlistó en el punto uno del orden del día la “Autorización para la contratación y continuidad del monedero

¹ En adelante, *Tribunal* u *Órgano Jurisdiccional*.

² En lo sucesivo, *Comité* o *Comité de Adquisiciones*.



electrónico de gasolina SÍ VALE”. En el cual se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, con la inasistencia justificada del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, la continuidad del contrato por el periodo restante del ejercicio fiscal dos mil veintidós, con la empresa SÍ VALE, por un importe de \$302,320.00 (trescientos dos mil trecientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo comisión e IVA de la comisión.

TERCERO. En la Segunda Sesión Extraordinaria del *Comité*, celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, se enlistó como punto dos del orden del día el “Análisis de las tres propuestas de monedero electrónico para el suministro de combustible del parque vehicular del Tribunal Electoral y, en su caso, la aprobación de la contratación del servicio por un monto de \$398,068.50 (trescientos noventa y ocho mil sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.)”. En el cual, se comparó el servicio de las empresas: SÍ VALE, ONE CARD y EDENRED. Después del análisis se acordó la contratación hasta el treinta de junio del servicio con la empresa SÍ VALE por el importe de \$402,686.09 (cuatrocientos dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.) que incluía la comisión y el IVA de la comisión.

CUARTO. En la Séptima Sesión Ordinaria con fecha del trece de julio de dos mil veintitrés, se enlistó en el punto dos del orden del día el “Análisis y, en su caso, aprobación para la contratación y continuidad del monedero electrónico de gasolina SÍ VALE por la cantidad de \$199,035.00 (ciento noventa y nueve mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), para suministrar a la flotilla vehicular del Tribunal, por los meses de julio, agosto y septiembre”. En la cual, el Secretario Técnico del Comité expuso los siguientes motivos para justificar la continuidad del servicio:

- Que en la Sesión Extraordinaria TEEM-CA-S-EXTR-02/2022, celebrada el tres de marzo de dos mil veintidós, se realizó un análisis de mercado en el que se analizaron cinco empresas para contratar un proveedor del servicio de suministro



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

de combustible, de la cual, la empresa SÍ VALE resultó la más adecuada a los requisitos del Tribunal, en cuanto a cobertura local y nacional, control de gestión por uso de las tarjetas de chip y plataforma digital, y su costo de gestión.

- Debido a que, en la Sesión Extraordinaria TEEM-CA-S-EXTR-02/2023, celebrada el quince de febrero del dos mil veintitrés se hizo un comparativo de tres empresas nacionales, en la cual, la empresa SÍ VALE resulto elegida por su conveniencia de precio y por no existir inconformidades con el servicio.
- Que, derivado de la solicitud mediante oficio TEEM-SA-166/2023 de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés por parte del Secretario Técnico del *Comité* al Titular del Órgano Interno de Control del *Tribunal*, respecto de manifestar su opinión a efecto de eximir la realización del procedimiento de Invitación Restringida por el monto acumulado al proveedor de monedero electrónico SÍ VALE, considerando los beneficios de economía, servicio y gestión mencionados en las diversas sesiones del Comité y toda vez que éste proveedor ha resultado la mejor opción para el suministro de combustible, además de la respuesta, en correspondencia, del Titular del Órgano Interno de Control del *Tribunal* mediante oficio TEEM-OIC-106/2023 de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, donde proporciona el visto bueno para exentar la realización del procedimiento de Invitación Restringida.

Con base en la justificación vertida, se aprobó por unanimidad de votos la continuidad del monedero electrónico de gasolina SÍ VALE por el importe neto de \$199,035.00 (ciento noventa y nueve mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) para ministrar de combustible a la flotilla vehicular del *Tribunal*, por los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintitrés.

QUINTO. En la Décima Sesión Ordinaria del *Comité* con fecha del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se enlistó en el punto tres del orden del día el “Análisis y, en su



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

caso, autorización para la continuidad del servicio de monedero electrónico de gasolina con la empresa SÍ VALE y adquirir combustible por \$158,489.44 (ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 44/100 m.n.), para ministrar al parque vehicular del Tribunal, por los meses de octubre, noviembre y diciembre”, durante la cual, fue aprobado por unanimidad de votos su adquisición por adjudicación directa bajo reserva de la elaboración de un Dictamen de continuidad.

Para formalizar el Acuerdo, los Integrantes del Comité de Adquisiciones, aprobaron el “Dictamen por el que se analiza la continuidad del servicio de ministración de combustible con la empresa SÍ VALE por el periodo de octubre a diciembre de dos mil veintitrés del Tribunal Electoral del Estado”.

SEXTO. En la Primera Sesión Extraordinaria con fecha del treinta de enero de dos mil veinticuatro, se enlistó en el punto cinco del orden del día el “Análisis y, en su caso, aprobación para la continuidad del servicio de monedero electrónico de gasolina con la empresa SÍ VALE, por \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) incluyendo comisión e IVA de la comisión, para ministrar al parque vehicular del Tribunal hasta el treinta de junio de dos mil veinticuatro; de lo contrario, considerar las propuestas adjuntas”. Durante el análisis se compararon las propuestas de SÍ VALE, ONE CARD y EDENRED. Finalmente se aprobó por unanimidad de votos la continuidad del servicio de monedero electrónico de gasolina con la empresa SÍ VALE por el monto en mención.

Durante la Sesión, se manifestó que, en Reunión Interna Administrativa virtual celebrada el doce de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal aprobó por unanimidad de votos la distribución del presupuesto de egresos del ejercicio en curso. A la partida 26104 de “combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos” se

destinó un presupuesto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), mismo que, presentó en el momento de la Sesión el 100% disponible.

SÉPTIMO. Con el objeto de realizar una segunda adquisición para lo que resta del año, se tiene al diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro un disponible en la partida 26104 “combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos” de \$555,430.07 (quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 07/100 M.N.), que representa el 55.54% del recurso destinado a esta partida en la distribución del presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

OCTAVO. Por medio de oficio TEEM-SA-101/2024, el Secretario Técnico del Comité solicitó nuevamente la opinión del titular del Órgano Interno de Control respecto de realizar la segunda adquisición para el presente ejercicio fiscal mediante un procedimiento de Adjudicación Directa con el proveedor “Monedero Electrónico Si Vale”, bajo las consideraciones y justificaciones vertidas en adquisiciones anteriores. En correspondencia con oficio TEEM-OIC-65/2024, emitió respuesta concluyendo sustentar la compra mediante dictamen que contenga la relatoría y justificaciones correspondientes. De igual forma, sugirió realizar la compra por el periodo de julio a diciembre, a fin de eficientar los procesos administrativos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 60 del Código Electoral del Estado de

Michoacán de Ocampo³, el *Tribunal* es un órgano permanente, que goza de autonomía técnica, de gestión e independencia en sus decisiones.

SEGUNDA. En relación con los artículos 5, 6, 7 fracciones I, VI, VII, IX, XV y XVII; el Pleno del Tribunal es el máximo orden en la toma de decisiones, con la capacidad de resolver procedimientos de su competencia, los cuales pueden ser derivados de reuniones internas y que tengan efecto para la buena marcha y funcionamiento del *Tribunal*.

TERCERA. Que en términos de los dispositivos 64 fracción IV del Código Electoral, y 7 fracciones XI y XV del Reglamento Interior de este *Órgano Jurisdiccional*, a través de su *Comité de Adquisiciones*, el cual funge como órgano colegiado de auxilio y vigilancia, tiene la finalidad de intervenir en el control, consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y dictamen tendentes a la optimización y transparencia de los recursos que se destinen a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran por parte del *Tribunal* para cumplir con los objetivos que las leyes le confieren.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 3, 8 fracción I y II, 15, 16, 17, 35 fracción II y 38 del Reglamento del *Comité*; el *Comité* cuenta con la atribución de dictaminar la modalidad en que deben adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto, una vez que sean aprobados por el Pleno. Así como declarar adjudicada una compra, enajenación o contratación de servicios bajo ciertas excepciones, toda vez que sea justificada.

QUINTA. Según el artículo 11 fracciones I, II, III y IV; el Órgano Interno de Control tiene las atribuciones de asistir a las sesiones del *Comité* con derecho a voz y emitir su

³ En adelante, *Código Electoral*.

opinión para el buen desarrollo y desahogo de los procedimientos en que sea necesaria su participación.

SEXTA. La determinación de los Montos de Intervención del *Comité* para Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria del treinta de enero de dos mil veinticuatro, con acta de clave TEEM-CA-S-EXTR-01/2024, establece que, el *Comité* debe intervenir en las adquisiciones durante el ejercicio dos mil veinticuatro, respecto a los siguientes montos:

- Adjudicación Directa de \$65,142.50 (sesenta y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) a \$449,751.23 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos 23/100 M.N.).
- Invitación Restringida de \$449,751.24 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos 24/100 M.N.) a \$1'249,999.99 (un millón doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).
- Licitación Pública de \$1,250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en adelante.

Por lo expuesto con anterioridad, se emite el presente dictamen resolviéndose:

PRIMERO. Se exime de contratar el servicio de monedero electrónico de gasolina con la empresa SÍ VALE bajo el procedimiento de Invitación Restringida; declarando concluirse por la modalidad de Adjudicación Directa. Bajo la excepción de dar continuidad con las características de servicio y calidad que el proveedor ha ofrecido desde el dos mil veintidós, y toda vez que no representa conflicto de interés con ninguno de los integrantes del *Comité*, así como de ningún funcionario del *Tribunal*, aunado a la elevada carga de trabajo originada por el incremento de la presentación de múltiples



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

medios de impugnación, derivados del desarrollo del proceso electoral y a la premura de los tiempos para cubrir las necesidades operativas de este *Órgano Jurisdiccional*.

SEGUNDO. Se autoriza la adquisición de combustible con la empresa SÍ VALE por el importe neto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluido la comisión e IVA.

TERCERO. Se aprueba dejar un importe disponible de \$55,430.07 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 07/100 M.N.) en la partida 26104, con la finalidad de solventar cualquier eventualidad que se presente con el uso del monedero electrónico.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FRANCISCO ARROYO MONDRAGÓN

SECRETARIO TÉCNICO

ARTURO ANGEL PARRA LUVIANO

El suscrito Arturo Angel Parra Luviano, Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 76 fracción X del *Reglamento Interior* 10 fracción VI del Reglamento del Comité de Adquisiciones, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, corresponden al "DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONEDERO ELECTRÓNICO DE COMBUSTIBLE CON LA EMPRESA SÍ VALE POR EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA SUMINISTRAR AL PARQUE VEHICULAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado por unanimidad de votos de las Magistraturas presentes, de la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras quien manifestó -Gracias Presidenta, bueno en atención a la solicitud que se formulaba y conforme a este punto del orden del día, me parece que es correcto que se pueda hacer la contratación con relación al combustible como ya nos señala también el Titular del Órgano Interno de Control que se haga hasta el mes de diciembre, y bueno, yo creo que con base en esta justificación sería más que suficiente para que con ello respaldar la decisión que tome este Pleno, para efectos de poder determinar la votación correspondiente y la vinculación que esto conlleve conforme con las atribuciones que tiene el Órgano Interno de Control, de esa manera yo acompañaría la propuesta que amablemente pone a nuestra consideración, sería cuanto Magistrada Presidenta- y durante la votación -De acuerdo conforme a las opiniones que se han vertido y sobre todo con el oficio que remitió el Titular del Órgano Interno de Control, gracias-, en la Quinta Sesión Ordinaria del *Comité de Adquisiciones*, celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, con la presencia del Titular del Órgano Interno de Control, Francisco Arroyo Mondragón, el cual consta de nueve páginas incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LAS ACTUACIONES PLENARIAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.